



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO ■ DE ECIJA

C/ La Marquesa, 15

Tlf.: 600156849 600156857. Fax: 955 87 93 34

Email: JMIXTO.2.ECIJA.JUS@juntadeandalucia.es

NIG: 4103942120190001260

Procedimiento: Declaración de fallecimiento ■. Negociado: A

Sobre: Derecho de Familia: otras cuestiones

De: D/ña. ■

Procurador/a Sr./a.: ■

Letrado/a Sr./a.: ■

Contra D/ña.: ■

Procurador/a Sr./a.: ■

Letrado/a Sr./a.: ■

DECRETO ■

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: ■

En ECIJA, a diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de 2 Julio de 2019, se repartió a este juzgado, escrito solicitando la declaración de fallecimiento de D. ■ presentado por la representación procesal de D. ■

Por Decreto de 30 de octubre de 2019, se admitió a trámite tal solicitud.

Con fecha de 20 de septiembre de 2020, se acreditó ante este juzgado, el fallecimiento de D. ■, instando la sucesión procesal a favor de su hija D^a ■. La sucesión procesal, a favor de esta última, se acordó por Decreto de 15 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Previos los trámites legales, con fecha de 10 de noviembre de 2021, se celebró la comparecencia para resolver la cuestión, con la asistencia de la parte solicitante, asistida de letrado y del Ministerio Fiscal, en la que admitida la prueba testifical propuesta por la parte actora se procedió su práctica. Los testigos declarantes, manifestaron no haber conocido a D. ■, reconociendo haber tenido noticias lejanas, de su pertenencia a la familia de D^a ■, igualmente manifestaron desconocer el momento de su desaparición, declarando todas las interrogadas, que D. ■ era originario de un pueblo de Sevilla.

TERCERO: Examinada la Demanda y la documental que se acompaña, queda acreditado, en virtud de las inscripciones de nacimiento de D. ■, que en los años 1911 y 1916, D. ■, residió en la localidad de Ecija. Se han aportado documentos emitidos por el Registro civil de Ecija y por el Registro Civil Central, que no permiten certificar la defunción de D. ■



FIRMADO POR		24/11/2021 09:57:25	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	8Y12V5UJMNKGNMLRAENHS5DR9XR7X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



██████████. Han transcurrido por tanto más de 10 años, desde sus últimas noticias.

CUARTO: En la comparecencia celebrada, el ministerio fiscal informó favorablemente, a la declaración de fallecimiento de D. ██████████ dado el tiempo transcurrido desde las ultimas noticias de su desaparición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Dispone el artículo 193,1 del Código civil, que Procede la declaración de fallecimiento, Transcurridos diez años desde las últimas noticias habidas del ausente, o, a falta de éstas, desde su desaparición.

SEGUNDO: Dispone el artículo 74 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria que:

1. La declaración de fallecimiento a que se refiere el apartado 2.º del artículo 194 del Código Civil se instará por el Ministerio Fiscal inmediatamente después del siniestro. Si se tratara del supuesto regulado en el apartado 3.º del mismo artículo, lo hará a los ocho días del siniestro si no se hubieran identificado los restos.

Aportadas o practicadas las pruebas que se hayan estimado necesarias para acreditar la concurrencia de cuantos requisitos exigen los mencionados apartados dentro del plazo máximo de cinco días, con la colaboración, en su caso, de las Oficinas diplomáticas o consulares correspondientes, el Secretario judicial competente dictará en el mismo día la resolución oportuna.

El decreto dictado por el Secretario judicial declarará el fallecimiento de cuantas personas se encontraren en tal situación, expresando como fecha a partir de la cual se entiende sucedida la muerte, la del siniestro.

2. La declaración de fallecimiento a que se refieren el artículo 193 y los apartados 1, 4 y 5 del artículo 194 del Código Civil podrá instarse por los interesados o por el Ministerio Fiscal, y se tramitará conforme a lo establecido en este capítulo.

El decreto que dicte el Secretario judicial en estos casos declarará, si resulta acreditado, el cese de la situación de ausencia legal, si hubiera sido decretada previamente, y el fallecimiento de la persona expresando la fecha a partir de la cual se entienda sucedida la muerte.

3. Firme la declaración de fallecimiento del ausente, se abrirá la sucesión en los bienes del mismo, procediéndose a su adjudicación por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil o extrajudicialmente, según los casos.





PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Declarar FALLECIDO a D. [REDACTED] en ECIJA, a fecha de 31 de diciembre de 1949, valorada la prueba practicada y dado el tiempo transcurrido desde las ultimas noticias de su desaparición.

Líbrese Exhorto al REGISTRO CIVIL DE ECIJA, con testimonio de la presente resolución, para que se proceda la inscripción del fallecimiento de D. [REDACTED]

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de **REVISION** en el plazo de 5 días ante este juzgado. No obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado.

El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el **DEPÓSITO** para recurrir de **VEINTICINCO EUROS**, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones del **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 2 DE ECIJA**, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos **NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE** el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



FIRMADO POR		24/11/2021 09:57:25	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	8Y12V5UJMNKGNMLRAENHS5DR9XR7X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	